

AUTO N.º

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE CORNARE, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que por medio del escrito con Radicado N° **CE-05327** del 29 de marzo de 2023, la sociedad **CANNABIX INTERNATIONAL S.A.S.**, con Nit 901.574.393-0, representada legalmente por el señor **VLADIMIR COTES RIAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.613.752, en calidad de arrendatario, y autorizado del señor **JAIME ANTONIO RIOS RESTREPO**, con cédula de ciudadanía número 2.661.944, propietario de los predios, solicitó a la Corporación **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, para la construcción de un puente (vía de acceso) sobre la quebrada El Cardal, en beneficio de los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-3185 y 017-26229, localizados en la vereda Campamento, del municipio de La Unión, Antioquia.

Que mediante Oficio Radicado N° **CS-03456** del 31 de marzo de 2023, se requirió a la sociedad **CANNABIX INTERNATIONAL S.A.S.**, aclarar o complementar información referente al permiso ambiental de ocupación de cauce, la cual fue allegada mediante Escrito Radicado N° **CE-06174** del 18 de abril de 2023.

Que evaluada la información complementaria presentada, se requirió mediante Oficio Radicado N° **CS-04092** del 20 de marzo de 2023, a la sociedad **CANNABIX INTERNATIONAL S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **VLADIMIR COTES RIAÑO**, para que allegara información complementaria, la cual fue presentada mediante Escrito Radicado N° **CE-06411** del 21 de abril de 2023.

Que en conversación telefónica el día 21 de abril del presente año con el señor **VLADIMIR COTES RIAÑO**, informó que los predios en los cuales se construirá el puente corresponden únicamente a las matrículas 017-3185 y 017-26229.

Que la autorización de Obra Hidráulica y Ocupación de Cauce, deben ser aprobadas por la Corporación en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE, presentado por la sociedad **CANNABIX INTERNATIONAL S.A.S.**, con Nit 901.574.393-0, representada legalmente por el señor **VLADIMIR COTES RIAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.613.752, en calidad de arrendatario, y autorizado del señor **JAIME ANTONIO RIOS RESTREPO**, con cédula de ciudadanía número 2.661.944, para la construcción de un puente (vía de acceso) sobre la quebrada El Cardal, en beneficio de los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria **017-3185** y **017-26229**, localizados en la vereda Campamento, del municipio de La Unión, Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la subdirección de Recursos Naturales, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante los escritos con Radicado N° **CE-05327** del 29 de marzo de 2023, N° **CE-06174** del 18 de abril de 2023 y N° **CE-06411** del 21 de abril de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N.º PPAL-CIR-00003 del 05 de enero de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

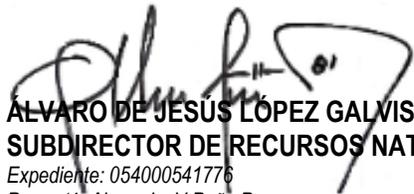
PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto de la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al interesado el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 054000541776

Proyectó: Abogado: V Peña P

Revisó: Abogada / Valentina Urrea C

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Autorización de ocupación de cauce.

Fecha: 21/04/2023